



Expediente:	055410446095		
Radicado:	AU-04264-2025		
Sede:	REGIONAL AGUAS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	07/10/2025	Hora:	15:00:39
Folios:	3		



AUTO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° **CE-18249-2025** del 07 de octubre del 2025, la señora **MARISOL ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.0414.232.476, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de proyecto denominado “Restaurante PIER 72” con FMI número **018-63719**, ubicado en la vereda La Hondita del municipio del Peñol- Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.

Que es competente El Director de la Regional Aguas, de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora **MARISOL ARISTIZABAL TUBERQUIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.0414.232.476, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de proyecto denominado “Restaurante PIER 72” con FMI número **018-63719**, ubicado en la vereda La Hondita del municipio del Peñol- Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de La Regional Aguas, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **CE-18249-2025** del 07 de octubre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

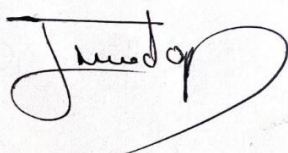
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS.

Expediente: 055410446095
Proyectó. Sara Giraldo
Fecha. 07/10/2025
Proceso: Vertimientos
Asunto: Trámite